

más cercana y rigurosamente descendiente del antepasado común, la cual tenía por tal razón cierto carácter sagrado y consideración más distinguida.

En el disfrute de la tierra laborable, que se repartían entre sí las familias, hay diferentes reglas obligatorias de cultivo, según las circunstancias de cada clan. Así se ha notado que los teutones dividían la tierra en tres partes: una dedicada á cereales, otra inculca, y la tercera para varias clases de cultivos; y todas ellas, á su vez, según los tiempos, las cultivaban ó las dejaban inculcas (1). Esta organización la hemos de ver repetida entre los germanos, los celtas y los indos modernos.—La asignación de cada familia era de tres porciones, una en cada sección de aquéllas. Al levantarse la cosecha, reaparecía el derecho de la tribu á todo el campo, y se enviaba el ganado á que aprovechase los *pastos*: costumbre que se continúa en toda la historia. El número de partes se mantenía siempre idéntico; no siendo apreciable aún el predominio de la ganadería sobre la agricultura, ó el de ésta sobre aquélla, que estableció luego la nota diferencial entre los pueblos asiáticos (los indos especialmente), y los europeos (2).

En los terrenos indivisos reservados á pastos, leñas, etc., cada familia tenía, dentro de su tribu, igual derecho que las demás.

No se hable en esta organización de propiedad de los individuos. Aun el derecho de la familia es—fuera del recinto de la casa y del huerto anejo—lo mismo en la tierra inculca que en la cultivada, un derecho de disfrute real sobre partes que cambian temporalmente, y cuyo cambio es la muestra más clara del dominio eminente y fundamental del todo. Así resulta que la *ocupación* es, ciertamente, el origen histórico de la propiedad; pero no la ocupación de los individuos, sino del grupo. Repitamos las palabras de Hearn: «La tierra pertenecía al clan, y el clan se asentaba en la tierra.»

Esta organización, marca el apogeo del régimen patriarcal, porque en ella se perciben distintamente (con una vida solidaria al propio tiempo que diferenciados bajo la suprema unidad del todo, que es la razón de origen—á cuyo tronco común afluyen y en cuyo centro se reconocen unos é iguales), todos los miembros de la colectividad que son frutos de la expansión del núcleo. No es, sin embargo, esta forma la inicial en el proceso de formación de ese mismo régimen. Ya lo hemos indicado al hablar de los tiempos prehistóricos: la evolución natural de las sociedades indica que, allá, cuando germinó en la conciencia de los hombres primitivos—si es que no han sido originarios en la

(1) Hearn, *loc. cit.*

(2) Cf. la cita de Schiemann.

naturaleza humana—la idea y el sentimiento de la familia como un grupo definido, tal como la pensamos hoy (que así no pudieron pensar la quienes vivían en promiscuidad, ni tal vez los que vivían en relación poliándrica) sería este un grado concreto é inmediato de la relación familiar entre los padres, reconocidos y determinados, y los hijos; que sobre esta base se fundó el primer núcleo de la sociedad patriarcal, y que así llegó á definirse á los ojos de los hombres, en aquel momento en que, según Spencer, se escinden y rompen los originarios grupos inorgánicos de la humanidad inferior, y comienza la nueva edad de la familia y del organismo, elaborada en el aislamiento de aquella vida errante en que el hombre llamaba por primera vez de un modo reflexivo á las puertas de la Naturaleza, reuniendo bajo su poder y llevándolos en su peregrinación los primeros rebaños que domesticara: abriendo luego, con suprema inseguridad, las entrañas de la tierra, para hacerla crear bajo su cuidado, como la veía crear espontáneamente á impulsos de una energía para él desconocida, pero grande y poderosa.

Tal debió ser la familia concreta, el primer momento de la sociedad patriarcal cuya expansión va sacando de sí los elementos nuevos que, sujetos al núcleo por la razón de origen, reconociéndose iguales entre sí por la procedencia y consiguientemente por el culto del antepasado común, mediante las tradiciones y las costumbres, forman el organismo ya complejo que hemos descrito, en que el todo *tribu*, que viene de la primera familia, se diferencia interiormente sin perder sus factores el lazo de unión, merced al cual se reducen todos á un régimen común, en grupos que concluyen en su grado inferior por ser otra vez la familia (1). Y demasiado se advierte también, que si en este complejo organismo llegan á percibirse distintas las partes de propiedad que hemos señalado, cuando el grupo era más reducido y homogéneo, según se retrocede en el orden del tiempo, aparece más limitado y unitario, casi desaparecidas las distinciones; y la comunidad se muestra más absoluta, hasta que lo es por completo, ya que en la familia inicial no hay más elementos inferiores que los individuos, cuya personalidad, tocante á la tierra y al fondo económico, no era reconocida. Entonces existe la *indivisión absoluta*, y aun el trabajo es común á todos sobre la misma porción de suelo ó la misma localidad natural; régimen que sobrevive hasta tiempos muy posteriores, como hemos de ver.

(1) Conviene no olvidar, por atender demasiado á los elementos simples de esta organización (las familias), que la *tribu* tiene personalidad social y económica muy importante.

2. Mientras continuó el estado social que acabamos de reseñar, el modo del disfrute de la tierra era una vez por cultivo en común, considerando á los individuos como obreros de la tribu, y otras (en un grado de mayor diferenciación), por cultivo aislado de las familias sobre los lotes concedidos temporalmente, y que después lo fueron á perpetuidad, ingresando algunos frutos en común. En relación con esto, y según las épocas, ó se aprovechaban por todos los frutos producidos en común, ó disfrutaba cada familia lo correspondiente á su lote, ó se reunían los de las parcelas para distribuirlos; señalando estos diversos modos verdaderos grados en el régimen de comunidad, que se repiten con cierta constancia en la historia.

Con el tiempo, y á virtud de muchas causas que no es fácil aquilatar (crecimiento excesivo de la población, diferencias religiosas, luchas y relaciones de grupos), aquella primitiva organización tan uniforme y concentrada, se rompe, aunque no para disolverse y desaparecer, sino para reproducirse y reflejarse en las colectividades menores y en los pequeños grupos que se formaron por escisión; bien así como en algunos seres del último grado zoológico cada sección reproduce el mismo tipo y vida del individuo escindido, ó como en una formación geológica, la característica se reproduce y continúa en proporción reducida hasta los últimos tramos y eslabones.

Señálase así, este que pudiéramos llamar segundo momento de los *tiempos tradicionales*, por la disgregación de la tribu en subtribus independientes y en familias separadas, cada una con su culto especial y con su esfera de medios propios, aunque conservando cierto lazo de unión con la tribu total de que proceden (1). Representa este movimiento en la historia de aquellas sociedades un período de mucha vitalidad, activísimo y de gran transcendencia para su porvenir. Empieza entonces de un modo rápido—con la rapidez relativa de los hechos históricos en que juegan grandes masas en un estado de civilización que se caracteriza por lo *tradicional*—aquel traslado y hormi-

(1) Hearn, pág. 259 y sigs. Quizá también, como indican los libros zendos, fué causa de la separación y de las emigraciones «el enfriamiento del clima en las montañas.» (Ahrens, *Encicl.*, I, pág. 290.)—Deriva de tal estado de relaciones la idea política de la nacionalidad griega, en que la unidad de raza, lengua y civilización se mantenía junto á la independencia absoluta de las ciudades? Vid. *Política comp.* de Freemann, conf.<sup>a</sup> 3.<sup>a</sup>; y en Curtius, v. gr., la importancia y significación de las fiestas comunes.—Ejemplos históricos bien determinados de estos movimientos de población, pueden verse en la *Historia del pueblo de Israel*, por B. Stade, lib. VII, c. I, 2, quien pone bien de relieve la falsedad de una concepción estática de la tribu, que, por el contrario, estaba necesariamente en constante movimiento de fusión y en cambio de elementos.

gueo de pueblos que se extienden por la haz de la tierra, se separan, concluyen por desconocerse, y van formando, con la labor constante del tiempo y los cambios de territorio, su propia personalidad, día por día é influjo tras influjo. Chocando y relacionándose de nuevo, aun por el medio violento de la guerra, y ejerciendo presión unos sobre otros; crean los primeros tratados internacionales (inter-tribales podía decirse), los primeros mercados y el germen de la política que luego se desarrolla en Grecia, en Italia y en todo el suelo europeo.

Sobrevienen entonces las rivalidades entre los diferentes grupos, las envidias, disputas y luchas interiores de que posteriormente dan ejemplo los *highlanders* de Escocia; y cada uno quiere para sí vida independiente y reclama extensión mayor de territorio (1). Cada nueva entidad repite el carácter y organización comunista de la superior, y lleva sus sentimientos exclusivistas á las nuevas relaciones con los pueblos que encuentra en sus cambios de residencia.

Originanse de aquí las dominaciones guerreras, la superioridad de unas tribus sobre otras, el crecimiento de una clase de siervos, de clientes y de *refugiados*, cuya consideración es bastante menos dura que la de los esclavos indos, romanos ó griegos; y en fin, las consecuencias todas, políticas y sociales, que traen estos hechos capitalísimos en la historia.

Los mercados son una institución muy típica en aquella época. «Hay que figurarse, para entender lo que eran, la situación de las comunidades rurales (clanes) con su tierra propia, en lucha unas con otras. A pesar de esto, en muchos puntos—probablemente donde los dominios de dos ó tres pueblos convergían—parece hubo un espacio que podríamos llamar neutral. Allí estaban los mercados. Eran sin duda estos los únicos lugares en que se encontraban los miembros de los diferentes grupos para toda clase de negocios, excepto la vida militar; y las personas que iban á ellos eran, indudablemente, al principio, representantes ó apoderados especiales, encargados de cambiar los productos y manufacturas de una comunidad por los de otra.—El *Jus gentium* del pretor fué en parte, primeramente, una ley comercial de mercado.—Á esas ideas de mercado y neutralidad, se unía la de la práctica del engaño, y la dureza y rigor de la contratación: ideas bien simbolizadas en Hermes ó Mercurio y sus cualidades. En estos mercados, nació la idea de la *ganancia* respecto á los extraños, pero no con los de la propia comunidad, con quienes la idea de contrato y ganancia no domina hasta la época en que la comunidad ha desaparecido (2)». Efectivamente; á cau-

(1) Hearn, pág. 263 y sigs.

(2) S. Maine, *Village communities*.

sa del carácter siempre común de la propiedad, ya sea el sujeto la tribu, los grupos menores ó la familia, la enajenación es imposible, porque ningún individuo puede disponer de lo que no le pertenece particularmente, ni el jefe de familia de lo necesario para el sostén de ella, y que está consagrado, en primer lugar, al culto. El grado inicial de la enajenación, es la efectuada en los mercados por cambios de productos sobrantes ó menos precisos que aquellos por que se cambian; pero quien vende es siempre el grupo.

Interiormente, las comunidades entran en nueva fase de vida, que es el principio de su disgregación. De un lado, convierten la posesión temporal sobre la tierra laborable en posesión permanente, punto de partida, como dice Maine, de la destrucción de las comunidades rurales, pero cuyo desarrollo fué limitado por entonces; ya que, según hemos de ver, subsisten hasta nuestros días los repartos periódicos de tierras. Las familias aseguran también su propiedad extra-comunal que las permite cierta vida independiente y que origina un comienzo de distinción plutocrática, cuyos efectos son la mayor ó menor importancia que adquieren (rango), y el *comitatus*, institución no puramente germánica, y de una transcendencia muy notable. A la vez, se concede á los individuos, y aun á otras comunidades, ciertos terrenos en propiedad absoluta, pero sin facultad de enajenación: ó en posesión por término fijo, para cultivos más ó menos amplios. A los que roturaban terrenos conquistados, se hacen iguales concesiones, hecho que se repite con mucha constancia en la historia; ó bien se otorgan derechos especiales preferentes á familias de cierto rango, en los aprovechamientos de pastos, leñas, pesca, etc., circunstancia que empieza también á considerarse para el reparto de la tierra labrantía (1); ó se dan, en fin, por causa de servicios públicos, ciertas recompensas consistentes en lotes del terreno común. Por último, dentro de la familia, y á distinción de la *propiedad* estrictamente *familiar* ó vinculada (hereditaria), constituida por la casa, el terreno anejo donde se implantan las *tumbas* de los antepasados, y el lote de tierra labrantía convertido en permanente, surge otra propiedad *adquirida*, que procede del trabajo exclusivo del padre, distinto del usado en la tribu y en la agrupación familiar. En los primeros tiempos, esta segunda forma, que es el signo originario de la propiedad individual, se confundía á las tres generaciones con la primera, que era la común; pero luego, se hizo clara la distinción. Para disponer de los bienes *adquiridos* era libre el padre, no teniendo que sujetarse á reglas, puesto que se le consideraba como único propietario: concesión que representa un grado muy avan-

(1) ¿Respondían á esto los derechos privilegiados de ciertas *gentes* en Roma?

zado en las ideas y en la historia de aquella sociedad, pero cuyo desarrollo, detenido durante mucho tiempo, corresponde á época muy posterior.

Téngase en cuenta, que de un grado á otro de éstos median intervalos considerables, puesto que responden á lentas evoluciones en las ideas y en toda la organización social; pero de cada vez acentúan el rompimiento de la primitiva comunidad aria, á pesar de mantenerse el principio de la ocupación en común, bajo la cual se determinaban aquellas *formas* de disfrute. En la tierra indivisa, cada familia seguía teniendo el derecho de pastos para sus ganados, el de recoger leñas, el de uso de los caminos públicos, etc... De este modo, con las disgregaciones y las conquistas, diferenciándose poco á poco las tribus, se van borrando las formas comunales superiores, y se originan además otras, traídas v. gr. por la nueva relación entre conquistadores y vencidos, ó entre individuos de la familia y *extraños* á ella, como excluidos de la propiedad, que, sin embargo, se les atribuía luego á título de cultivadores en posesión.

Tal es el cuadro de la sociedad aria tradicional, según los datos más aproximados de certeza que hoy poseemos, y conforme á la interpretación usual que dan los autores.

Las ramas de la gran familia que se desparramaron por el Sur y que en otra oleada fueron á sentar su pie sobre el mundo europeo (1), llevan también consigo, como desprendidas en tiempos diferentes del tronco común, aquel grado de cultura contemporáneo á su separación, y, á veces, formas más primitivas y puras, en decadencia para las tribus hermanas. En uno y otro caso, inauguran con aquellas organizaciones, reflejo y continuación de la heredada por ley étnica, los tiempos de la historia escrita de las naciones, dándolas luego propio y personal desarrollo en armonía con el carácter de las nacionalidades fundadas y la dirección especial de sus ideas y temperamentos.

Cosa igual puede decirse de los pueblos desprendidos del tronco semita y del uralc-altáico, cuya primitiva organización no es diferente de la apuntada sino, á veces, más constante y más exclusiva, como hemos de ver al estudiar la propiedad comunal en los diferentes Estados que ellos originaron.

Resulta de todo esto una conclusión que debe recogerse cuidadosamente; y es que la organización y forma de la propiedad, en general, se muestran condicionadas y unidas á la idea de la persona, y mar-

(1) Esto en la suposición de que los arias, como se cree generalmente, sean asiáticos. Sabido es que algunos eruditos é historiadores defienden hoy la opinión de su origen europeo.

chan paralelas al desenvolvimiento de ésta. Como primitivamente no hay más que la familia, la propiedad es familiar, y como la familia responde al culto de los espíritus de los antepasados, la razón del sostenimiento de la propiedad, y de su origen, y su primera carga también, es aquel culto. Al extenderse la familia, las nuevamente formadas subsisten al rededor de la rama primitiva, originando el clan y la tribu, cuyo lazo de unidad se forma juntamente del parentesco y de la base de un culto que poco á poco se va diferenciando en cada hogar; y entonces el dominio se atribuye en principio á la personalidad superior, que es el grupo, y bajo él disfrutan de posesiones parciales las familias, ó se reparten los frutos cuando la comunidad es más cerrada. Así hay una extensión de tierra común á todos (la tierra inculta), y la restante se distribuye periódicamente para el cultivo, no sin que sobre ella se manifieste por muchos modos y á cualquier ocasión, el derecho supremo y eminente de la comunidad. Relajados los vínculos del parentesco troncal y del culto (consecuencia necesaria del crecimiento y expansión, de la descendencia y de la creación de nuevas familias), pero fortalecido, en cambio, el sentimiento de personalidad de éstas, cede lentamente la subordinación á la primitiva rama, sepáranse en grupos inferiores, y *pari passu*, se disgrega la propiedad, que va refiriéndose á las colectividades en que se muestra de cada vez la superior representación personal.

Pero ni al comienzo ni al fin de esta época debe buscarse la propiedad privada, porque el individuo no existe, no tiene valor alguno socialmente considerado: carece de vida propia y de estimación en la esfera jurídica, ante la personalidad de la familia ó el poder de la tribu. Y esto, no por un despotismo que él repugne y que se le imponga contra legítimas ideas de autarquía, sino como un hecho natural y razonable; porque el individuo no tiene aún *la conciencia de su propio valer*, ni sabe que le corresponde una esfera de actividad en cuyo desenvolvimiento es libre, y que no debe sujetarse á tutelas de eficacia dudosa, que al fin pueden convertirse en trabas. En su evolución psicológica, la humanidad aún no había llegado á la época del individualismo: apenas si la aparición de los bienes *adquiridos* (1) señala un primer momento; en cuanto á su desarrollo, es muy posterior. Tardará aún el día en que, despertada y llamada á vida enérgica aquella idea, domine en las sociedades, cambie su base de sustentación y la marcha de las instituciones, y señale una época nueva, en cuyo lapso se cumple casi toda la historia de Europa hasta nuestros días;

(1) Cuando aparece reconocida esta libertad, es ya en las legislaciones orientales.

en los cuales, la revolución individualista, llegada al desbordamiento del delirio y de la abstracción, declina y como que empieza á cerrar la era de su predominio.

Hoy por hoy, esta reacción es sólo una tendencia, nacida del mismo seno del individualismo. ¿Cuándo se hará sangre y aliento de vida en nuestras costumbres, y arraigará firmemente en la conciencia de las sociedades? (1).

## SEGUNDO PERÍODO—HISTORIA ANTIGUA, HASTA EL FEUDALISMO

### I.—Civilizaciones orientales.

Dos observaciones de carácter general hay que tener en cuenta antes de empezar el estudio detallado de cada una de las naciones orientales, por lo que se refiere á la propiedad común.

En conjunto, no representan las civilizaciones históricas del Oriente más que la continuación del estado que acabamos de reseñar en el segundo momento de los tiempos tradicionales; advirtiéndose que la historia de aquéllas entra, por mucho, en estos tiempos, llevando hoy la tradición buena parte en la tarea reconstructiva emprendida por algunos investigadores. Además, cuando aparecen monumentos literarios en que fundar positivamente la historia, acusan un grado de civilización muy avanzado, y dejan tras sí ancha laguna, imposible de rellenar con los datos que poseemos; y á la vez, las diferentes partes de que se componen aquellos monumentos (en India como en Judea), no pertenecen á una misma época, ni responden á igual redacción, sino que fueron, por lo común, adiciones sucesivas, interpolaciones, y á veces obra de fraudes políticos ó religiosos causantes de anacronismos muy difíciles de adivinar para los autores modernos. Esto explica la diferencia de opiniones que en muchos puntos de la historia de Oriente, y en el especial de la propiedad, divide á los que de ella se ocupan: ya por residir la divergencia en la interpretación de un texto, ya porque resulte de juzgar contemporáneas instituciones que no lo han sido, ó de alterar su orden de

(1) Para el estudio y conocimiento de la sociedad de los tiempos tradicionales (de un interés tal para la historia del derecho, que puede decirse ha venido á cambiar su base y el sentido dominante en ella), pueden verse los libros de Hearn, Maine, Fustel, Tylor, Lubbock, etc.; las excelentes exposiciones de Oliveira Martins, la *Historia del derecho de familia*, de Niuta (ital.) y los datos de la *Sociología* de Spencer.

sucesión, extraviados por todas aquellas faltas y dificultades. Obra de monografías y no de un bosquejo de historia general como el presente, debería ser la discusión de los numerosos puntos que permanecen en estado de problema. Debemos nosotros sólo recoger los resultados más ciertos y cuya depuración esté más comprobada, no perdiendo nunca de vista que las civilizaciones orientales son la inmediata continuación de aquella primitiva que hemos señalado; y con esto, la diferencia no puede ser radical ni darse de golpe, sino en la medida normal en que mudan en la historia las costumbres y las ideas.

1. **India.**—Continuando el carácter religioso de la propiedad en su origen (de los espíritus familiares—los *manes*), y por consecuencia de la división de funciones, razón de lo que primero fué *clase* y después *casta* de los sacerdotes, el dominio se atribuye á la divinidad y en su representación á los brahmines, quienes la reparten á las dos castas regeneradas (*vaishyas* y *vaisyas*).

Tal es lo que podríamos llamar la *versión oficial* del estado económico, consignada en los monumentos literarios que hoy conocemos, correspondientes á una época avanzada de la historia inda. La constitución de los sacerdotes en *clase* y su elevación posterior á *casta*, corresponde á un período que no es el primero en la evolución social de los ario-indos, é indica un cambio preparado lentamente.

Cuando el pueblo indio no había pasado aún de la región del Pend-yab, continuaba la función sacerdotal vinculada en los jefes de familia, y sólo había sacerdotes especiales—según Weber (1)—«para los grandes sacrificios comunes, á modo de fiestas de raza», que se celebraban. La constitución social es en pequeñas tribus nómadas, que viven en comunidad sobre la base de la familia patriarcal. De la diferenciación de funciones que luego se operó, y en la que por las ideas entonces dominantes había de llevar ventaja (que ya se cuidó ella misma de afianzar) la sacerdotal, hay ejemplo y vestigio en las modernas comunidades rurales, donde, según Maine, existe una reglamentación casi completa de las ocupaciones; así comprenden, v. gr., familias de comerciantes hereditarias en la profesión—como el brahmin y las bayaderas. A los primeros, se les asigna un lote de tierra permanente, como se hace también con el *contador*, cuyas funciones pagan con lotes ó mediante una renta en granos (2). Tales atribuciones de propiedad á las diferentes

(1) *Lecc. sobre la hist. de la civiliz. ind.* Citado por Ahrens en la *Encicl. jurid.*

(2) Lo curioso es, que en las *parroquias* inglesas hay á veces ciertas porciones de tierra que llevan el nombre de un comercio particular; y se cree que el que no lo sigue, no puede ser propietario de ellas.—Maine, *Ob. cit.*, lec. 1V.

clases de funciones sociales, y el espíritu cerrado que éstas suelen tener, fueron motivo, sin duda, de la división ulterior en *castas* y de la correspondiente en la propiedad, sancionadas ambas religiosamente merced al predominio de los sacerdotes interesados en mantener y fijar aquella organización. La privación de propiedad que sufren las dos últimas castas (*sudras* y *tchandalas*), explicase en virtud de su origen: son los extraños, los vencidos, los que no tienen *familia* ni, por tanto, culto familiar. Sufriendo una condición análoga pero más suave, han de aparecer luego,—agrupados al pie de la colina sobre la cual se levanta la ciudad fundada por los *padres*,—en la plebe latina y griega privadas de todo derecho, porque no tienen religión propia, ni línea de ascendientes conocidos (1); y tal ha de ser, durante mucho tiempo, la condición de los pueblos subyugados, hasta que poco á poco, mediante concesiones parciales ó por conquistas políticas, van adquiriendo los derechos y la religión de los dominadores, de los patricios—los que tienen *padre*—primero, á título de anexionados ó convertidos (como los *sudras*, según parece, los clientes, refugiados y esclavos), y al fin, en toda capacidad jurídica.

Como vestigio de estas condiciones, quedan hoy en el Centro y Sur de la península indostánica «ciertos pueblos á que va unida hereditariamente una clase de personas, de un modo que la distingue del total de aldeanos. Son miradas como impuras; no entran en el pueblo, ó sólo en sitios reservados, y su contacto contamina. Tienen, no obstante, deberes, como el de establecer los lindes. Representan sin duda una población de otra sangre, cuyo territorio fué invadido por los colonos—*vic* (Weber)—ó invasores que forman la comunidad» (2).

La organización de la propiedad varía con los tiempos. En época avanzada de la civilización, aun después de invadido y colonizado el valle del Ganges, se reconoce la propiedad indivisa de las familias, puesto que no se admitía el testamento y existían la primogenitura y la masculinidad, quedando el hijo mayor como administrador para atender principalmente al culto de los antepasados de la familia (3).

Al relajarse lentamente los lazos de ésta, se va perdiendo el carác-

(1) Fustel de Coulanges, *La cité antique*.

(2) Maine, *Villag. communities*, lec. IV.

(3) Por esto, al separarse un individuo de la familia, como variaba de culto, perdía el derecho de propiedad; por lo mismo, es señal de que se ha disuelto la comunidad el no tomar parte todos los individuos de ella en los actos del culto privado. De la inalienabilidad del patrimonio, se conservan hoy vestigios, descubiertos por Elphinstone y Maine. Como testimonio clásico, véase la frase de Nearco que cita Strabon y que se refiere á la comunidad familiar. Tráenla, aunque interpretándola diversamente, Laveleye y Fustel.

ter indiviso y patrimonial de la propiedad, y es reconocida la igualdad de los hijos para la herencia intestada, aunque no siempre sean matemáticamente iguales las partes: llegando el Código de Manú á autorizar el reparto entre los hijos que viven bajo la protección del primogénito, «cuando quieren llenar por separado sus deberes piadosos.» Aparecen también los bienes *adquiridos*, de que ya hicimos mención, al lado de los patrimoniales, y respecto á ellos reconoce el Código de Manú la *propiedad individual*.

Señala el Código citado, cuya primitiva redacción es del tercer período de la historia inda antigua (quizás del siglo vi a. de J. C.), y que ha sufrido varias modificaciones y adiciones, un momento de transición en que, viviendo el antiguo orden de cosas, se transigía con el individualismo naciente; así puede notarse comparando las disposiciones que contiene respecto á la familia, su fundamento y conservación, y las referentes á los grados de sucesión intestada ó á la propiedad individual. Algo parecido puede notarse, siglos después, en el Korán; cuyo sentido individualista no tuvo gran eficacia en buena parte de las tribus convertidas, cuya base era el patriarcalismo.

En India, al lado de las comunidades familiares estaban las más extensas que formaban población de cierta importancia, y que no son sino las *comunidades rurales* subsistentes hoy, y dadas á conocer por Maine y Campbell. Como entran en el cuadro de la historia contemporánea, reservamos su estudio circunstanciado para cuando tratemos de ésta. Para dar idea de ellas, bastará por ahora copiar la definición que del *township* ó comunidad germano-bretona escribe Maine; ya que, según él, puede asimilarse con ligero desvío de la realidad la constitución que el *township* ofrecía, con la que presentan aquellas otras comunidades.

Son, en efecto, como era el *township*, «un grupo orgánico y autónomo de familias que ejercen la propiedad comunal sobre una porción determinada de tierra, cultivando en común su dominio y sosteniéndose con sus productos.» Si hoy día debe rebajarse algo de esta definición, porque las comunidades rurales indas se encuentran en el comienzo de su fin, no debe quitarse punto ni tilde en cuanto se haya de aplicar á las mismas según vivían en aquel tiempo de la historia arcaica; ya que se mantuvieron resistentes y sin disgregarse—como otras muchas—al través de las dominaciones militares que han pesado sobre la India (1); y ya que también el movimiento de destrucción es muy

(1) Sumner Maine, *Ancient law*, c. vii. Ya veremos cómo también en España resbalaban sobre muchas costumbres indígenas, sin alterarlas, la dominación romana y la visigoda.

moderno, casi contemporáneo de la colonización inglesa, que, en parte, vino á precipitarlo: aunque luego, con mejor acuerdo, respetase y aun se esforzara en penetrar y conocer las leyes y costumbres indígenas. Esta persistencia de la propiedad comunal, sujeta á los repartos de la tierra arable y á las reglas consuetudinarias de cultivo, muestra la importancia, el arraigo y la extensión—hoy mismo no escasa—que tenía en la época de que hablamos. Políticamente, gozaban á la vez estas comunidades de una independencia extraña á los grandes centros de población, que sufrieron más gravemente las sacudidas de las revoluciones y de las luchas religiosas y de raza.

2. **Egipto.**—Menos se sabe de este pueblo en lo que toca á nuestro objeto de estudio. Aunque muy avanzada la reconstrucción de su historia, y en posesión los investigadores de datos preciosísimos, de cada día aumentados, sobre la lengua, religión, artes, literatura y constitución política de los antiguos egipcios, aún se mantienen las dudas y las discusiones acerca de la *forma* que la propiedad revistió en aquel país. La procedencia semita (asiático-berebere) de su primera población, puede ser indicio de que existiera la forma patriarcal y comunista, porque tal es el régimen de todas las tribus, como parece hoy ya demostrado. Lo cierto es que sólo conservamos un dato que haga presumir, con cierta garantía, la existencia de la propiedad comunal de la tribu. Aristóteles dice que las tierras de los particulares estaban divididas de modo que tenían una parte en las cercanías de la población, y otra en los extremos, uniformidad que no puede provenir sino de un dominio anterior de los grupos superiores á la familia, con repartos que habían cesado, aunque dejando aquel vestigio del último y definitivo que se realizó.

Algunos (1) dan por cierto que las tierras militares se mantenían en cierto grado de comunidad, pues que se dividían en lotes redistribuidos anualmente, «de modo que ninguno tenía dos años seguidos la misma posesión».—Lo más seguro es que el reparto se hiciera á las tres *clases* ó castas por su profesión, bajo el dominio eminente de la divinidad, cuyos mediadores eran los sacerdotes; hasta que al sobrevenir la monarquía despótica, el rey se amparó de la propiedad de la tercera (labradores, pastores, etc.), que devolvió después en censo, parecidamente á como se hizo en China. No faltan tampoco discusiones respecto á la existencia de la propiedad común en la familia, fundándola algunos en la necesidad de mantener el culto (2). En rigor, no puede afirmarse

(1) A. Sudre, *Hist. del comunismo*—trad. esp. de 1869—nota B.

(2) Dato para esta afirmación puede ser la existencia del *levirado*. La del culto familiar de los muertos, está demostrada.

nada, dejando al cuidado minucioso de los egiptólogos que nos aclaren con el tiempo estas y otras dudas, ya que á falta de monumentos no puede darse de barato ninguna opinión.

La comunidad conyugal estaba reconocida, como consta de textos recientemente traducidos por Revillout.

3. **Los Hebreos.**—Uno de los pueblos que con más insistencia han mantenido la forma patriarcal y los principios comunistas, á la vez que el exclusivismo propio de las sociedades arcáicas, es el pueblo hebreo. Su propiedad—dice un autor—es una inmensa propiedad colectiva, procedente de Dios (el elemento religioso tradicional), único señor de ella, y distribuída interiormente en asignaciones ó propiedades familiares permanentes, cuya subsistencia se procuraba por el uso de que cada cincuenta años (*jubileo*), revertiesen á las familias de que habían salido, los bienes vendidos ó hipotecados (*Levítico*, xxv, 18 y siguientes); marcando á este propósito una diferencia muy juiciosa entre los inmuebles urbanos y los rústicos ó rurales, al exceptuar á los primeros del *jubileo* si no fueron redimidos en el primer año de la venta (1). (*Lev.*, xxv, 23 á 31.)

Cada siete años (sabático) se perdonaban las deudas ó, como quiere Bahr, se suspendía la repetición por dejarse la tierra inculca. En efecto, durante el año sabático, el propietario se abstiene de cultivar su tierra y no puede atribuirse los frutos espontáneos; éstos deben quedar á disposición de todos, como la parte de frutos cultivados que se abandona ú olvida en la recolección. (*Deuteronomio*, xxiv, 19 á 21.) Está reconocido, también; el derecho libre de pastos para los ganados, sobre la tierra inculca ó en barbecho (2).

Háyase efectuado por mucho ó poco tiempo el *jubileo* (cosa que discuten los autores) como signo de troncalidad, y á la vez de organización teocrática en que el Señor es el único dueño y los fieles meros colonos y poseedores, hay otros hechos que la están indicando. Tal, la prohibición de casarse las mujeres fuera de la tribu (endogamia) para que no saliere de ella la propiedad pasando á la tribu del marido; el *levtrado*, para obtener un hijo que heredase el patrimonio del difun-

(1) Nunca se exceptúan las casas de los *levitas*, por más que estén en la ciudad (v. 32). La reversión de las tierras y de las habitaciones rurales, está rigurosamente mandada (*Lev.*, 23 á 27 y 31).

(2) Meyer y Ardant, *La Question agraire*.—Paris, 1887. T. 1.º, pág. 278 El derecho de todos sobre los frutos olvidados en la recolección (*rebusca, espiguelo, espelluch...*), es muy común en nuestras provincias. Como vestigios de una primitiva comunidad apoyada en una igualdad absoluta de todos los hombres, estos datos que citamos pueden revestir importancia.

to y continuara la familia; la primogenitura, como entre los arias primitivos y los indos; el retracto gentilicio y la sucesión, que era intestada, pudiendo á lo más el padre distribuir los bienes dentro de la familia.

Estos datos, cuidadosamente depurados y añadidos con otros nuevos, han conducido á los autores á la afirmación casi absoluta de que el régimen familiar y el de los grupos más extensos era análogo al de la raza aria, considerando también «que el culto de los antepasados ha sido un factor importante en la formación de la antigua familia israelita».

El actual estado de semejantes investigaciones, que tienen ya cierta importancia científica, resúmelo Stade en la obra á que hemos aludido otras veces (1).

«Hase demostrado—dice—que entre el modo de ser de aquella familia israelita y el de la antigua griega y hasta de la antigua romana y antigua india, existen analogías que saltan á la vista, patentizándose esto, especialmente, en la situación jurídica de la mujer y en el derecho del padre sobre los hijos. De aquí, como inmediata consecuencia, que las formas de la antigua familia israelita—y debemos decir con mayor propiedad, antigua familia semítica—sean producto de la misma idea que engendró las de las antiguas itálica, griega é india, ó mejor dicho, indo-germánica... Dada, pues, tal analogía de condiciones jurídicas entre Israel y los pueblos mencionados, es natural que nos preguntemos si no se explica la antigua familia israelita como comunidad de culto también, y si no puede demostrarse por medio de seguros indicios que este culto es el tributado á los antepasados. Y en efecto, hallamos indicios en número bastante en las instituciones y costumbres sociales del antiguo Israel y con sobrada abundancia en las prácticas del culto, para poder deducir de ellos que la familia israelita significa una comunidad de culto y que debió su formación al tributado á los antepasados.»

El autor aduce repetidas citas referentes á la sucesión de los agnados, que era la preferida, á la preterición de las hijas en la herencia «porque sólo el hijo ó respectivamente el pariente varón más próximo que toma su lugar, perpetúa el culto del heredado; y si de *Jueces*, II, 2, se deduce que los hijos ilegítimos no tienen derecho á la sucesión, esto se explica porque su madre no ha recibido, por medio del casamiento, participación en el culto del hombre.» Los demás datos son ampliación de los que hemos enumerado antes.

(1) Bernardo Stade, *Historia del pueblo de Israel*, 1886. (Trad. española del alemán. Barcelona, 1888.)